

SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y
MARICELA ANCHETA DE MAZA
(LOCAL 2-09)



Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando

en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, que se abrevia CEPA, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse "la

Comisión", "CEPA" o "la Propietaria"; y MARICELA ANCHETA DE MAZA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, secretaria, con Documento Único de Identidad número

[REDACTED] Número de Identificación

Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio del presente instrumento convenimos en celebrar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES.

I) CONTRATO ORIGEN: En esta ciudad y departamento, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zuniga Henriquez, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS, con el objeto de que la Comisión entregara a la Contratista un espacio para que explote un negocio de ventas de comida ligeras, para lo cual la CEPA ha designado el local identificado como DOS – CERO NUEVE (2-09) con extensión superficial de veintiséis punto sesenta y seis metros cuadrados (26.66 m²) ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG; La Contratista se obliga a cancelar a la Comisión un canon mensual mínimo

de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.00) más el Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por metro cuadrado, equivalente a MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,599.60) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; además pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al quince por ciento (15%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando éste último sea superior al canon mínimo; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; y con un plazo contractual de cinco años, comprendidos del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021. La Contratista presentó a favor y satisfacción de la Comisión una Garantía de Cumplimiento de contrato, por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,422.64), y Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,430.00) obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. II) **SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Mediante punto sexto del acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, se autorizó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrían ser prorrogados por un nuevo período definido por CEPA, acorde con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. III) **SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** Mediante el punto segundo del acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, prorrogables por un nuevo período establecido por CEPA, según las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. IV) **SUSPENSIÓN NÚMERO**



TRES: Por medio de punto decimosegundo del acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, se autorizó ampliar hasta el 1 de mayo de 2020, la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, prorrogable por un nuevo período que establezca CEPA, acorde con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **V) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** A través del punto tercero del acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, se autorizó la ampliación hasta el 16 de mayo de 2020 la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, prorrogable por un nuevo período que estableciera CEPA, de conformidad con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VI) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Mediante punto tercero del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, se autorizó la ampliación hasta el 19 de mayo de 2020 la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios relacionado en el romano primero de la presente cláusula, prorrogable por un nuevo período definido por CEPA, según las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VII) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Por medio de punto tercero del acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2020, prorrogable por un nuevo período definido por CEPA, acorde con las disposiciones que emitieran las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Mediante punto tercero del acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del 25 al 29 de mayo de 2020, prorrogable por un

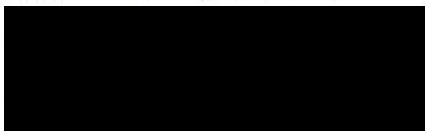
nuevo período establecido por CEPA, según las disposiciones emitidas por las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **IX) SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Por medio del punto tercero del acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el periodo del 30 de mayo al 10 de junio de 2020, prorrogable por un nuevo período, según las disposiciones emitidas por las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **X) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** A través del punto tercero del acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, se autorizó la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, a partir del 11 de junio hasta el 21 de julio de 2020, prorrogable por un nuevo período, acorde con las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. **XI) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Mediante punto tercero del acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, se autorizó la suspensión temporal del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula a partir del 22 de julio de 2020 hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes. **XII) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por medio del punto decimotercero del acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles,



cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AeroCentro, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y b) 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); XIII) **MODIFICACIÓN DE FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por medio del punto décimo del acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AeroCentro, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; b) 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y c) 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos). **SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Con base en la cláusula décima séptima del contrato de explotación de negocios suscrito entre la Contratista y la Comisión y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender

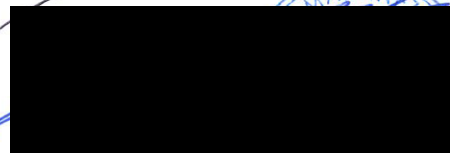
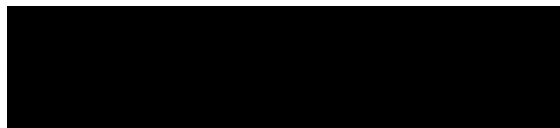
temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento **POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL DIECISÉIS DE MARZO HASTA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la contratista por el período que dure la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y la contratista, deberán suscribir un acta de reapertura para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la contratista y CEPA el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente suspensión de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción. En la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Federico Gerardo Anliker López
Presidente

CONTRATISTA





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, que se abrevia CEPA, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Diario Oficial número NOVENTA Y TRES, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos sesenta y nueve, de la misma fecha, en el cual consta que las empresas estatales Ferrocarril de El Salvador (FES) y Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENASAL), incluido en esta última el Puerto de

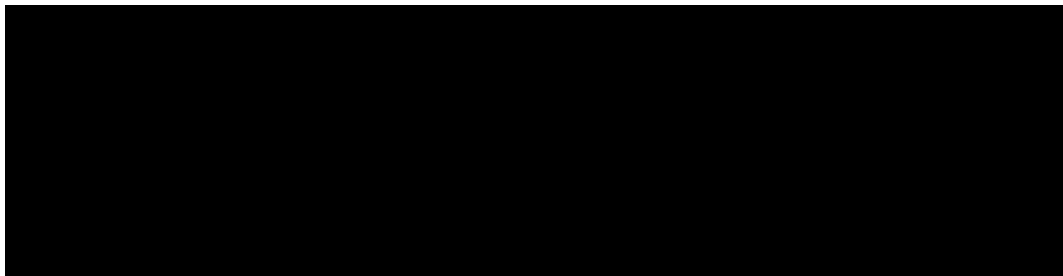
Cutuco, quedaron fusionadas integrando el sistema de ferrocarriles nacionales de El Salvador en una sola empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, que se abrevia FENADESAL; que dicha empresa es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador; y que su administración, explotación y dirección se confiere a CEPA por cuenta y riesgo del propietario; c) Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; d) Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; e) Certificación de libro de actas de juramentación de funcionarios públicos, suscrita por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve, en la que consta la protesta constitucional que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, tomó al licenciado Federico Gerardo Anliker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; f) Punto sexto del acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la Contratista por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; g) Punto segundo del acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y



uno de marzo de dos mil veinte; **h)** Punto decimosegundo del acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios entre CEPA y la contratista hasta el uno de mayo de dos mil veinte; **i)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte; **j)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte; **k)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinte mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; **l)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; **m)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de negocios por el período del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; **n)** Punto tercero del acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión del contrato de explotación de negocios a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte; **o)** Punto tercero del acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación de

negocios, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, "Nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices de las autoridades correspondientes; p) Punto decimotercero del acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; y q) Punto décimo del acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la COVID-DIECINUEVE; y, además, se autorizó al Presidente de la Junta Directiva de CEPA para suscribir la suspensión contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece la señora **MARICELA ANCHETA DE MAZA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, secretaria, persona a quién ahora conozco e identifico, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cinco ocho cinco cuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco cinco dos - cero cero uno - cinco, actuando en su carácter personal, quién en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la Contratista"; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe**, que consta de tres hojas simples, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia; y que se refiere a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE EXPLOTACION DE NEGOCIOS** celebrado entre **CEPA** y la señora **MARICELA ANCHETA DE MAZA** el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, **POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO HASTA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la contratista por el período de suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días de la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y la contratista deberán suscribir un acta de reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial celebrado el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all financial transactions. It emphasizes the need for transparency and accountability in all business dealings. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze financial data. This includes the use of spreadsheets, databases, and specialized software. The third part of the document discusses the challenges of financial data collection and analysis. These challenges include the need for accurate data, the need for timely data, and the need for consistent data. The fourth part of the document discusses the benefits of financial data collection and analysis. These benefits include the ability to identify trends, the ability to make informed decisions, and the ability to improve financial performance. The fifth part of the document discusses the future of financial data collection and analysis. This includes the use of artificial intelligence, the use of big data, and the use of cloud computing.

The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze financial data. This includes the use of spreadsheets, databases, and specialized software. The third part of the document discusses the challenges of financial data collection and analysis. These challenges include the need for accurate data, the need for timely data, and the need for consistent data. The fourth part of the document discusses the benefits of financial data collection and analysis. These benefits include the ability to identify trends, the ability to make informed decisions, and the ability to improve financial performance. The fifth part of the document discusses the future of financial data collection and analysis. This includes the use of artificial intelligence, the use of big data, and the use of cloud computing. The sixth part of the document discusses the importance of data security and privacy. This includes the need for strong passwords, the need for regular backups, and the need for secure data storage. The seventh part of the document discusses the importance of data governance. This includes the need for clear policies and procedures, the need for regular audits, and the need for employee training. The eighth part of the document discusses the importance of data literacy. This includes the need for basic data skills, the need for advanced data skills, and the need for ongoing learning. The ninth part of the document discusses the importance of data ethics. This includes the need for transparency, the need for accountability, and the need for respect for privacy. The tenth part of the document discusses the importance of data innovation. This includes the need for experimentation, the need for collaboration, and the need for risk-taking. The eleventh part of the document discusses the importance of data leadership. This includes the need for vision, the need for inspiration, and the need for action. The twelfth part of the document discusses the importance of data culture. This includes the need for a growth mindset, the need for a learning culture, and the need for a data-driven culture. The thirteenth part of the document discusses the importance of data strategy. This includes the need for a clear vision, the need for a strong mission, and the need for a solid plan. The fourteenth part of the document discusses the importance of data implementation. This includes the need for a strong foundation, the need for a clear process, and the need for a strong team. The fifteenth part of the document discusses the importance of data monitoring. This includes the need for regular checks, the need for timely reporting, and the need for a strong team. The sixteenth part of the document discusses the importance of data evaluation. This includes the need for a clear criteria, the need for a strong team, and the need for a strong process. The seventeenth part of the document discusses the importance of data improvement. This includes the need for a clear plan, the need for a strong team, and the need for a strong process. The eighteenth part of the document discusses the importance of data innovation. This includes the need for a clear vision, the need for a strong mission, and the need for a solid plan. The nineteenth part of the document discusses the importance of data leadership. This includes the need for vision, the need for inspiration, and the need for action. The twentieth part of the document discusses the importance of data culture. This includes the need for a growth mindset, the need for a learning culture, and the need for a data-driven culture. The twenty-first part of the document discusses the importance of data strategy. This includes the need for a clear vision, the need for a strong mission, and the need for a solid plan. The twenty-second part of the document discusses the importance of data implementation. This includes the need for a strong foundation, the need for a clear process, and the need for a strong team. The twenty-third part of the document discusses the importance of data monitoring. This includes the need for regular checks, the need for timely reporting, and the need for a strong team. The twenty-fourth part of the document discusses the importance of data evaluation. This includes the need for a clear criteria, the need for a strong team, and the need for a strong process. The twenty-fifth part of the document discusses the importance of data improvement. This includes the need for a clear plan, the need for a strong team, and the need for a strong process.

The final part of the document discusses the importance of data innovation. This includes the need for a clear vision, the need for a strong mission, and the need for a solid plan. The twenty-sixth part of the document discusses the importance of data leadership. This includes the need for vision, the need for inspiration, and the need for action. The twenty-seventh part of the document discusses the importance of data culture. This includes the need for a growth mindset, the need for a learning culture, and the need for a data-driven culture. The twenty-eighth part of the document discusses the importance of data strategy. This includes the need for a clear vision, the need for a strong mission, and the need for a solid plan. The twenty-ninth part of the document discusses the importance of data implementation. This includes the need for a strong foundation, the need for a clear process, and the need for a strong team. The thirtieth part of the document discusses the importance of data monitoring. This includes the need for regular checks, the need for timely reporting, and the need for a strong team. The thirty-first part of the document discusses the importance of data evaluation. This includes the need for a clear criteria, the need for a strong team, and the need for a strong process. The thirty-second part of the document discusses the importance of data improvement. This includes the need for a clear plan, the need for a strong team, and the need for a strong process. The thirty-third part of the document discusses the importance of data innovation. This includes the need for a clear vision, the need for a strong mission, and the need for a solid plan. The thirty-fourth part of the document discusses the importance of data leadership. This includes the need for vision, the need for inspiration, and the need for action. The thirty-fifth part of the document discusses the importance of data culture. This includes the need for a growth mindset, the need for a learning culture, and the need for a data-driven culture. The thirty-sixth part of the document discusses the importance of data strategy. This includes the need for a clear vision, the need for a strong mission, and the need for a solid plan. The thirty-seventh part of the document discusses the importance of data implementation. This includes the need for a strong foundation, the need for a clear process, and the need for a strong team. The thirty-eighth part of the document discusses the importance of data monitoring. This includes the need for regular checks, the need for timely reporting, and the need for a strong team. The thirty-ninth part of the document discusses the importance of data evaluation. This includes the need for a clear criteria, the need for a strong team, and the need for a strong process. The fortieth part of the document discusses the importance of data improvement. This includes the need for a clear plan, the need for a strong team, and the need for a strong process.